

POLITICA DEL SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO DE GAE Y GAT

Contenido

Nuestro compromiso

1. Nuestra política y su propósito
2. A quien aplica la política
3. No al soborno de funcionarios públicos
4. No a pagos de facilitación
5. No a sobornos de socios comerciales
6. No a aceptar sobornos
7. Regalos y entretenición
8. Contribuciones, patrocinios y donaciones de caridad
9. Contribuciones políticas
10. Uso de intermediarios
11. Libros y registros precisos
12. Responsabilidad de nuestra gerencia
13. Responsabilidad de nuestros empleados
14. Informe de violaciones
15. Aplicación / sanciones

NUESTRO COMPROMISO

En GAE Y GAT , estamos comprometidos a realizar nuestros negocios con los mayores estándares de integridad y responsabilidad y a prevenir cualquier tipo de soborno público o privado en nuestra organización o en nuestro entorno con nuestro conocimiento o visto bueno.

Esta política demuestra nuestro compromiso de responsabilidad corporativa, ayuda a promover una cultura corporativa ética y aumenta la confianza entre las partes interesadas externas sobre la manera de hacer negocios. Gae y Gat deben ser y parecer entidades libres de Sobornos 100%.

Al actuar para o en representación de GAE y GAT, usted deber dar total cumplimiento a esta política. En caso de duda, consulte con el órgano de Compliance. La empresa no tolera la ignorancia deliberada de esta política. Cada uno de nosotros es responsable de una conducta adecuada y de aplicar un juicio cuidadoso en todo momento. No se permiten realizar sobornos ,ni recibir sobornos de ningún tipo.

Gracias por su cooperación.

1. NUESTRA POLÍTICA Y SU PROPÓSITO

Creciendo en los compromisos, en nuestro Código de Conducta, el propósito de esta política es entregar a nuestros empleados una guía y establecer estándares globales para prevenir el soborno.

Y marcar claramente en sus responsabilidades la imposibilidad de recibir compensaciones económicas, comisiones, sobornos o regalos para conceder privilegios a tercero en el ejercicio de su trabajo.

Cumplir integralmente toda la legislación y reglamentos aplicables que prohíben el soborno. A estos efectos recordar la figura penal de COHECHO activo o pasivo y la figura penal de CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES. No hay lugar a la duda, no se toleran, ni se permiten figuras en estos tipos penales en GAE y GAT.

Para GAE y GAT Soborno es la oferta, promesa o entrega, tanto como la exigencia o aceptación, de cualquier pago o ventaja inadecuada, ya sea directa o indirectamente (como por medio de un intermediario), a o de:

- ☑ un funcionario público
- ☑ un socio comercial, proveedor, contratista (soborno privado)
- ☑ un miembro de la familia de un oficial público o de un socio comercial, proveedor, contratista.

El objetivo del soborno es obtener, retener o dirigir un negocio de forma impropia o asegurar cualquier otra ventaja inadecuada en la realización de un negocio.

Nos comprometemos todos los miembros de la Organización a seguir lo establecido en nuestro Sistema de Gestión Antisoborno, que tenemos implantada en GAE y GAT. Cada miembro debe conocer su responsabilidad en los procesos y diligencia debida de nuestro Sistema de Gestión Antisoborno, así como de nuestro Sistema de Gestión de Compliance, que van integrados en nuestra Organización.

Nos comprometemos igualmente, como condición de nuestro empleo a trabajar dentro del marco de este Sistema y formándonos, mejorando y aplicando el mismo consigamos los Objetivos Antisoborno de GAE y GAT, a los efectos de evitar ni una sólo incidencia en nuestra Organización.

2 A QUIEN APLICA LA POLÍTICA

Esta política aplica a todos los directores, administradores y empleados de GAE Y GAT, así como a las terceras partes que actúen en representación de GAE y GAT en algún momento del ejercicio de su actividad.

Aplica a su vez a los Partners, proveedores, subcontratas y profesionales que trabajen con GAE y GAT en cualquiera de sus actividades.

3 NO AL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Está prohibido ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago de un soborno a un funcionario público directa o indirectamente (por ej.: a través de un intermediario o de un miembro de la familia del funcionario público) con el fin de obtener, retener o dirigir negocios en forma impropia o de asegurar cualquier otra ventaja inadecuada en la conducción de los negocios. Sea para la propia Organización o para un cliente de la misma.

El tipo genérico de cohecho es el que se halla en el artículo 419 del Código Penal:

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.

Cohecho activo

La legislación castigará con la misma pena de prisión y multa que corresponda al funcionario corrupto a:

Los particulares que entreguen dádivas a los funcionarios para lograr que éstos actúen irregularmente.

Los particulares que accedan a entregar dádivas al funcionario para que éste se corrompa.

Tras las reformas del Código Penal, se ha incluido la responsabilidad penal de las personas jurídicas si cometieran este tipo de delito, tanto si hubiera sido cometido en su nombre o por parte de sus representantes legales o administradores.

Esta cuestión hace que sea interesante traer a coalición el artículo 427 bis del Código Penal, en el cual se establece cómo se castigaría a una persona jurídica que incurriera en cohecho.

4 NO A PAGOS DE FACILITACIÓN O COMISIONES

GAE Y GAT no pagan comisiones ni pagos que faciliten retener negocio para nuestras Organizaciones. Sólo se permite pagar a agentes comerciales en la captación de

negocio como medida de marketing, que en ningún momento pone en entredicho la libre competencia y el "Fairplay" en los negocios.

Se recuerda que no pueden haber conflictos de intereses en ningún caso entre los agentes comerciales y los clientes.

Actualmente el delito de **corrupción entre particulares** se encuentra recogido en el artículo 286 bis del Código Penal, recientemente reformado por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que castiga dos conductas, por un lado, la denominada "corrupción pasiva", que castiga al directivo, administrador, empleado o colaborador de cualquier empresa que reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja a cambio de favorecer a otro en las relaciones comerciales, y por otro, la "corrupción activa", que consiste en prometer, ofrecer o conceder un beneficio o ventaja como contraprestación para lograr un trato de favor indebido frente a otros en las relaciones comerciales.

Ambas conductas se castigan con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

Con esta regulación se pretende proteger el buen funcionamiento del mercado y garantizar la aplicación del derecho penal en todos aquellos casos en los que mediante sobornos o beneficios de cualquier naturaleza se obtienen posiciones de ventaja en las relaciones económicas, entendiendo por ventaja aquella con capacidad real para influir sobre la competencia justa y honesta. Se trata de sancionar una realidad social muy arraigada en las relaciones empresariales, ante la que se ha mostrado cierta tolerancia o relajación moral, justificándola principalmente porque dichas conductas quedaban dentro de la esfera privada, incluso asumiéndolas como de habilidad y astucia clásicas del empresario pícaro en sus formas habituales de hacer y generar negocio.

Debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante lo que la doctrina denomina delitos de mera actividad: el delito se consuma por el simple "ofrecimiento, promesa o concesión" o por la mera "solicitud o aceptación" del beneficio o ventaja, sin necesidad de que se llegue a recibir de manera efectiva.

Es cierto que el derecho penal se rige (o debería regirse) por los principios de intervención mínima y subsidiariedad, aplicándose únicamente para reprimir las conductas más graves y como último mecanismo de protección jurídica, sin embargo, consideramos que la introducción de medidas penales para luchar contra la corrupción privada, además de ser obligatoria (recordemos que viene impuesta por la Unión Europea a fin de equiparar los ordenamientos jurídicos de los estados miembros), resulta acertada si tenemos en cuenta que hoy en día, la corrupción ha superado la concepción tradicional de sobornos a funcionarios públicos, convirtiéndose en un fenómeno global presente en todas las instancias sociales que es necesario prevenir y corregir.

No obstante, pese a la llamada función reeducadora que aspira a cumplir el derecho penal, entendemos que la prevención de la corrupción, ya sea pública o privada, no

puede ser abordada únicamente mediante la continua criminalización de conductas, sino que la solución a medio y largo plazo pasa por la necesaria aplicación de políticas de concienciación que aborden la gravedad del fenómeno y su importancia social.

5 NO A SOBORNOS ,NI COMISIONES DE PROVEEDORES

Esta es la regla de oro de nuestra política Antisoborno , ya que es la que con más alta probabilidad expone a GAE y GAT a prácticas repudiadas e indeseables para nuestras Organizaciones. El riesgo es alto , el mercado es agresivo y nuestra filosofía y Código ético no nos permite ni acercarnos a estas prácticas impropias en nuestro catalogo.

Nosotros representamos a nuestros clientes como Padres de familia y como gestores limpios ,defendiendo sólo el interés de nuestro Cliente. Nuestros honorarios , sueldos y percepciones son nuestros únicos ingresos.

Volvemos a recordar las consecuencias penales , que se equiparan a la corrupción entre particulares del punto 4.

6 NO ACEPTAR SOBORNOS

Los empleados de GAE y GAT ,sus directivos o administradores no pueden exigir o aceptar sobornos de cualquier persona, directa o indirectamente (por ej: a través de un intermediario o miembro de la familia) con el propósito de obtener, retener o dirigir negocios en forma inadecuada. Ni de clientes , ni de propietarios , ni de morosos ,ni de profesionales , ni de contratistas , ni de aseguradores ,ni de empresas gestoras energéticas , ni de cualquier empresa o particular ,que no esté pagando sus honorarios oficiales a la sociedad.

7 REGALOS Y ENTRETENCIÓN

Se considera aceptable para la Organización regalos estacionales de clientes , proveedores o propietarios , que en agradecimiento de los servicios prestados realicen regalos a los miembros de la Organización. Dichos regalos están condicionados a que no superen en un año el valor de 500 euros y que sean regalos de Navidad y/o cumpleaños. Dichos regalos no deben ser facilitadores de contratos ,ni implicarán ningún trato de favor a terceros en los procesos de contratación.

Si dichos regalos son de proveedores deberán de ser comunicados al Compliance officer ,si superan los 150 euros de valor estimado.Para que la Organización tenga conocimiento y valore en su conjunto la corrección del regalo.

8 CONTRIBUCIONES, PATROCINIOS Y DONACIONES DE CARIDAD

Las contribuciones, patrocinios y donaciones de caridad no deben ser usados como sustitutos del soborno. Ellos deben ser transparentes y hechos solo de acuerdo con las mejores prácticas de nuestras políticas de Responsabilidad Social Corporativa.

9 CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Las contribuciones políticas no deben ser usadas como sustituto del soborno. El uso de fondos de GAE y GAT para contribuciones políticas debe estar de acuerdo con las leyes vigentes con la aprobación previa del Consejo de Administración.

10 USO DE INTERMEDIARIOS

Los empleados de GAE y GAT deben ser cautelosos de asociarse sólo con intermediarios éticos y de prestigio. Todos los intermediarios deben actuar con los mayores estándares de ética e integridad comercial y de acuerdo con las leyes vigentes, nuestro Código de Conducta y esta política ,al comprometerse en negocios en representación de GAE y GAT.

Se debe consultar al Departamento Legal antes de tener cualquier relación con un intermediario y éste debe aprobar el contrato antes de contratar un intermediario para asegurar que los estándares de nuestro Código de Conducta y esta política sean adecuadamente incorporados en ese contrato. En caso de duda el órgano de Compliance deberá prestar su aprobación expresa.

11 LIBROS Y REGISTROS PRECISOS

Todas las transacciones deben ser registradas en forma íntegra y precisa. Las transacciones no registradas, tales como sobornos, pagos de facilitación y coimas están prohibidas. También están prohibidos los registros falsos, artificiales o que induzcan a error que escondan o representen de cualquier modo una transacción impropia o el verdadero propósito de un pago.

Será responsabilidad de los Administradores su estricto cumplimiento.

12 RESPONSABILIDAD DE NUESTRA GERENCIA Y DE NUESTROS ADMINISTRADORES

Es responsabilidad de cada director implementar esta política dentro de sus funciones, liderar con el ejemplo, y guiar a sus empleados en una política de cumplimiento ético. Los Directores no deben permitir el pago o recepción de cualquier soborno de los que tengan o deban tener conocimiento.

Es responsabilidad a su vez de los Administradores acatar esta política y vigilar a todos los consultores o empleados en su quehacer diario, a los efectos del cumplimiento de esta política.

13 RESPONSABILIDAD DE NUESTROS EMPLEADOS

La responsabilidad de la conducta apropiada descansa en cada empleado. No existe sustituto para la integridad personal. En caso de duda, como guía de ayuda, un buen juicio es considerar si cualquier pago o ventaja contemplado podría avergonzar o reflejar negativamente a GAE Y GAT, o a su receptor si fuera publicado en primera página de un periódico.

Cualquier consulta en relación a esta política o sobre la aplicabilidad de las leyes y reglamentos anti sobornos en situaciones específicas o de prácticas, debe ser hecha a su Compliance Officer, a un miembro del Departamento Legal o a su responsable directo.

GAE Y GAT sólo cuenta con empleados éticamente irreprochables, por lo tanto no tenemos sitio para personal que no aplique estrictamente esta política.

14 RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO DE COMPLIANCE

El órgano de Compliance debe trabajar para que la implementación del Sistema integrado de Compliance y Antisoborno realmente funcione en la Organización. Deberá formar a los empleados en las políticas y en los procesos para conseguir los objetivos dimanantes de las mismas.

Deberá notificar los Objetivos y las funciones de cada miembro para su cumplimiento.

Deberá promover el planteamiento de los empleados y partes interesadas de inquietudes, denuncias, sugerencias, desde la buena fé o sobre la creencia razonable; sin que existan represalias o contestaciones inadecuadas, a lo que es sin duda una aportación a la Organización y a su código ético.

15 INFORME DE VIOLACIONES O INCIDENTES

Se motiva a los empleados, o partes interesadas a informar sobre cualquier incidente o violación, en la que sospechen que alguien que actúa para o en representación de GAE y GAT puede estar comprometido con una conducta que viola esta política. Este informe debe ser enviado al CANAL ETICO de GAE y GAT. Los empleados que deseen permanecer anónimos pueden informar violaciones a través de este CANAL ETICO.

Se anexa a esta política el Procedimiento de Canal ético a los efectos de que se conozca su funcionamiento correctamente por cada miembro de la Organización.

16 APLICACIÓN / SANCIONES

GAE y GAT aplicará estrictamente esta política. Cualquier violación llevará a la acción disciplinaria correspondiente, incluyendo el despido, donde se haya garantizado, y posibles sanciones legales.

Cualquier violación de esta política tendrá la categoría de Muy grave y se seguirá lo dispuesto legal y reglamentariamente para estos casos.